

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A. C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE LA LICENCIADA MAYRA DANIELA MEJÍA RODRÍGUEZ EN LO CONSIGUIENTE DENOMINADO "EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO" O "EL TRABAJADOR"; QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES**

# 1. DECLARA "EL COLEGIO":

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.



- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.
- VII. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0.

## 2. DECLARA "EL TRABAJADOR":

Que es una persona física, con los conocimientos, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto a que se refiere el presente contrato en su cláusula tercera, acreditándolo con la documentación legal correspondiente.

Que su Clave Única de Registro de Población es: I

Que señala como domicilio particular el ubicado en la calle

Con código postal y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

### 3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS



PRIMERA. El presente CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO se celebra de conformidad con los artículos 35 treinta y cinco y 37 treinta y siete de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que este instrumento y la relación de trabajo por tiempo determinado que contempla, tendrán una vigencia del 16 dieciséis de junio al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDA. A "EL COLEGIO" se le ha presentado una necesidad temporal, que requiere de servicios extraordinarios a sus funciones cotidianas, por lo que el trabajo a realizar por EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, son de naturaleza EXTRAORDINARIA y NO PERMANENTE.

TERCERA. EL TRABAJADOR es contratado para laborar de forma personal en las instalaciones de EL COLEGIO, dentro del área de Comunicación para que en el tiempo señalado en la cláusula primera, desempeñe funciones de ANALISTA "C" en el área de Comunicación y todas aquellas que le señalen los superiores de las áreas a las que sea adscrito, consistentes en:

Desarrollar todos los gráficos que se requieren para promocionales, eventos, convocatorias y demás necesidades de comunicación gráfica de El Colegio. Así como el desarrollo de infografías para divulgar las publicaciones e investigaciones de El Colegio de una forma más amena para llamar la atención del público.

personales, subordinado jurídicamente al EL COLEGIO, desempeñando las funciones y actividades inherentes al contrato y a la función de Analista "C" en el área de Comunicación. Queda expresamente convenido que EL TRABAJADOR acatará en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las disposiciones que dicte EL COLEGIO, así como lo que se desprenda de los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. EL TRABAJADOR reconoce que, en caso de incurrir en alguno de los siguientes supuestos, su consecuencia será la rescisión de su contrato, así como dejar de ser considerado para ocupar un puesto laboral en posteriores contrataciones:

1. En caso de aceptar y confirmar desempeñar las funciones y horarios adicionales que requiera El COLEGIO y no presentarse.

Página 3 de 7



- 2. En caso de incurrir en algunas de las causales contenidas en el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.
- 3. En caso de abandonar las instalaciones en horario que se le haya determinado y no cumplir la totalidad de los días y horas asignados, sin causa justificada.
- 4. En caso de no cumplir con la normatividad interna de El Colegio de Jalisco A.C.
- 5. En caso de no obtener el visto bueno al cumplimiento de las actividades establecidas que figura en la cláusula tercera, por parte de la Coordinación de Comunicación.

Por lo que se compromete a abstenerse de realizar cualquiera de las conductas antes señaladas.

**SEXTA.** Las jornadas laborales serán señaladas por **EL COLEGIO** conforme a las necesidades de servicio, observando los máximos legales conforme a lo dispuesto por los artículos 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de la Ley Federal del Trabajo obligándose al trabajador a respetar las jornadas pactadas por las partes y absteniéndose de laborar hora extra alguna si no es por orden expresa de su superior jerárquico y autoriza por escrito o por urgencia relativa a la función desempeñada.

SÉPTIMA. EL TRABAJADOR deberá de registrar su asistencia de manera personal en los mecanismos electrónicos que proporciona EL COLEGIO, en el entendido de que la omisión de este requisito, indicará la falta injustificada del TRABAJADOR en su centro de trabajo para todos los efectos legales.

OCTAVA. EL TRABAJADOR deberá desempeñar su trabajo en una jornada de 40 cuarenta horas semanales, de las que dispone de una hora para consumo de alimentos debiendo registrar este tiempo en el mecanismo señalado, en el entendido de que la omisión de éste requisito, indicará la falta injustificada de EL TRABAJADOR en su centro de trabajo para todos los efectos legales.

NOVENA. Como consecuencia de que el presente contrato de trabajo por tiempo determinado tiene como objeto el resolver las necesidades extraordinarias que tiene EL COLEGIO, el TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO deberá desempeñarse en las diversas áreas de trabajo que le indique el o los responsables legales de EL COLEGIO, con permanencia total durante la jornada laboral pactada en el presente contrato.

**DÉCIMA. EL TRABAJADOR** percibirá por la prestación de su trabajo, la cantidad mensual de \$9,105.90 nueve mil ciento cinco pesos 90/100 en moneda nacional misma que le será cubierta

No.

Página 4 de 7



proporcionalmente en forma quincenal vencida conforme a los días efectivos laborados, en moneda de curso legal (transferencia o cheque nominativo) y en las oficinas de **EL COLEGIO**, estando obligado **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO**, a firmar las constancias de pago respectivas. Como prestación adicional, **EL TRABAJADOR** recibirá mensualmente la cantidad de \$910.59 novecientos diez pesos 59/100 en moneda nacional en vales de despensa.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes convienen en que al vencimiento del tiempo determinado establecido en la cláusula primera; tanto el presente contrato como la relación de trabajo se terminará automáticamente, sin la necesidad de aviso, ni de ningún procedimiento u otro requisito y por lo tanto se dará por terminado el presente contrato; liquidándose a EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, únicamente sus partes proporcionales de sus derechos, como son vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Ya que en el presente caso se estará en la terminación del contrato por lo que este dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para EL COLEGIO, sin el vencimiento del término por el cual fue contratado EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO, lo anterior de conformidad con el artículo 53 cincuenta y tres fracción III tercera de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. Por el año de servicio efectivamente laborado EL TRABAJADOR recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a cuarenta días de salario, mismo que será cubierto proporcional al vencimiento de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** El día de descanso semanal para **EL TRABAJADOR** será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.** En los días de descanso obligatorio, **EL TRABAJADOR** percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el primero de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; lo anterior de conformidad al artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.



**DÉCIMA QUINTA. EL TRABAJADOR** disfrutará de vacaciones dos veces al año trabajado, las primeras vacaciones serán a partir de que se cumplan los 6 seis meses de su fecha de ingreso: cada periodo será de diez días hábiles. Las fechas de los periodos los determinará **EL COLEGIO.** En el caso del presente contrato por tiempo determinado, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

**DÉCIMA SEXTA. EL TRABAJADOR** se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, el Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de El Colegio de Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EL TRABAJADOR** declara expresamente su absoluta conformidad con las anteriores cláusulas de este Contrato, declarando de igual forma que está enterado de que el presente Contrato se celebra por tiempo determinado y que le fue explicada la razón por la cual se le contrata por tiempo determinado, así como la naturaleza de los trabajos a desempeñar con el carácter de extraordinarios y no ordinarios.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados y a la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ubicada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por LAS PARTES, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Página 6 de 7



**EL COLEGIO** 

**EL TRABAJADOR POR TIEMPO** 

**DETERMINADO** 

Dr. Roberto Arias de la Mora

Presidente.

Lic. Mayra Daniela Mejia Rodríguez.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano

Secretario General.

Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez

Director Administrativo.

